

ACUERDOS APROBADO POR EL SUBGRUPO	PROPUESTAS CONCEPTUALIZADAS	INSUMOS	OBSERVACIONES	TEXTO PROPUESTO
		<b>ART. 94</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p>	<p>Reformas integralmente la institución del amparo, incluyéndose los órganos competentes para ello.</p> <p>Extinguir los Tribunales Unitarios de Circuito a fin de que todos los asuntos sean resueltos en forma colegiada, como todos los tribunales de alzada.</p> <p>Dividir los Tribunales Colegiados en dos materias: de amparo y de apelaciones.</p> <p>El Tribunal Colegiado de Amparo mantendrá en general la misma competencia que actualmente tienen.</p> <p>El Tribunal Colegiado de Apelaciones conservará la que tenían los Unitarios, siendo además competente de los amparos indirectos que se promuevan contra otro Tribunal Colegiado de Apelaciones.</p> <p>Este precepto, se propone</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas PAN.</p> <p>5.- Propuestas Convergencia.</p> <p>6.- Iniciativa Diputado Roger David Alcocer García.</p> <p>7.- Iniciativa del Dip. Gonzalo Moreno Arévalo .</p>	<p>1.- La propuesta del Diputados Alcocer, pretende conservar los Tribunales Unitarios, pero atribuye competencia al Tribunal Colegiado de Circuito para conocer de amparos indirectos promovidos contra Tribunales Unitarios y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del respectivo recurso de revisión.</p> <p>2.- La propuesta del Dip. Moreno pretende autorizar la procedencia del amparo en materia electoral</p>	<p><b>Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito y en Juzgados de Distrito.</b></p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</b></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia está facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito <b>de Amparo,</b></p>

	<p>modificarse por congruencia al artículo 107.</p>			<p>para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.</p> <p>La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución y <b>normas generales</b>, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---	--	--	---

		<b>ART. 100</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Ampliar la base de los promoventes del juicio de amparo mediante la adopción del concepto de interés legítimo.</p>	<p>1.- Precisar categóricamente la procedencia del juicio de amparo contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>2.- Ampliar la procedencia del amparo contra resoluciones del Consejo en materia laboral y perjudiquen a terceros ajenos al Poder Judicial Federal.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p>	<p>La propuesta pretende dejar clara la procedencia del amparo en estos casos, que al día de hoy es sostenida por criterios jurisprudenciales.</p>	<p>Artículo 100.- ....</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, en su contra no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que afecten derechos de personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, las que sean de materia laboral y las que se refieran a la designación, adscripción, cambio de adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Estas últimas sólo podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>....</p>

		<b>ART. 103</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Promover y enfatizar el empleo de este medio de control constitucional como instrumento de protección de los derechos fundamentales garantizados tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales.</p>	<p>1.- Eliminar la técnica de redacción del actual artículo 103 en tres fracciones, en un concepto que implique todas sus hipótesis, comprendiéndose violaciones directas e indirectas a las garantías individuales.</p> <p>2.- Ampliar el marco de acción del amparo a la protección de los derechos humanos reconocidos en Tratados Internacionales.</p> <p>3.- Condicionar la aplicación de dichos Tratados a que estén aprobados por el Senado y no contradigan la Constitución.</p> <p>4.- Sustituir el término de “leyes” por el de “normas generales”, por ser más exacto contra la procedencia de dichos actos de autoridad.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública</p> <p>4.- Propuestas PAN, PRD, PVEM, Convergencia Y PT.</p>	<p>1.- En la consulta pública existieron propuestas que pretenden dar el mismo nivel jerárquico a la Constitución y a los derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales.</p> <p>2.- La propuesta de la Suprema Corte en lo que se refiere a sustituir el término “ley” por “normas generales”, se apoya en que, de acuerdo a su interpretación, ello equivaldría a autorizar la procedencia del amparo no nada más contra leyes secundarias, sino también contra constituciones de los Estados, contra el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y contra el procedimiento legislativo de reformas a la Constitución por cuestiones de forma.</p>	<p>Artículo 103.- <b>Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales o actos de autoridad que violen las garantías individuales que consagra esta Constitución o los derechos humanos que protegen los instrumentos internacionales generales en la materia que estén de acuerdo con la propia Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.</b></p>



				<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>.....</p> <p><b>III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito de Apelación o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</b></p> <p>....</p> <p>.....</p>
--	--	--	--	---

		<b>ART. 107</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se precisa constitucionalmente que las controversias en materia de violación a las garantías serán resueltas mediante el procedimiento que establezca la Ley Reglamentaria, a fin de dar mayor certeza al mismo.</p> <p>2.- Se establece el preámbulo para las formalidades constitucionales que se establecerán en las siguientes fracciones.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>Existen propuestas en torno a la creación del Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia de la Federación, un Código de Procedimientos Constitucionales y el fortalecimiento de los poderes judiciales locales que, de considerarse, modificarían la propuesta.</p>	<p>Artículo 107. <b>Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a lo establecido en esta Constitución y las formalidades esenciales del procedimiento que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. I.</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Ampliar la base de los promoventes del juicio de amparo mediante la adopción del concepto de interés legítimo.</p>	<p>1.- Se introduce la figura del interés legítima para la procedencia del amparo.</p> <p>2.- Se reconoce la procedencia del amparo por intereses colectivos.</p> <p>3.- Se conserva el principio de instancia de parte para la procedencia del amparo.</p> <p>4.- Sólo es exigible la afectación en la esfera jurídica del quejoso del acto de autoridad.</p> <p>5.- Se precisan los requisitos a justificar en el caso de actos dentro de un procedimiento jurisdiccional.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRD, PVEM, Convergencia, PT y Alternativa..</p>	<p>Las propuestas en torno a la procedencia del amparo contra derechos colectivos o intereses difusos, planteando el reconocimiento de cada uno de éstos. Al efecto, lo técnico sería regularlos en la Ley Secundaria.</p>	<p><b>I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola las garantías o los derechos previstos en el artículo 103 y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.</b></p> <p>Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;</p>

		<b>ART. 107, FRAC. II</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocado al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Modificar los efectos limitados de las sentencias de amparo, dotándolas, bajo ciertas condiciones, de efectos generales</p> <p>4.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz</p>	<p>1.- Se otorgan efectos generales a las resoluciones de la Corte que declaran inconstitucionalidad de leyes, mediante la declaración de inconstitucionalidad, una vez que se integre jurisprudencia.</p> <p>2.- Se reserva para la ley secundaria regular los efectos generales que producirá la sentencia que se emita en un amparo contra derechos colectivos y difusos.</p> <p>3.- Se conserva como regla general los efectos individualizados de las sentencias de amparo.</p> <p>4.- Se conserva la figura de la suplencia de la queja, misma que debe ser regulada en la Ley Reglamentaria, para hacer más accesible el juicio de amparo.</p> <p>5.- Se proponen ajustes técnicos a la suplencia en materia agraria, a fin de hacerla más eficaz.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRD, PRI, Alianza y Alternativa.</p> <p>5.- Iniciativas Diputados Francisco Javier Váldez de Anda, Santiago Gustavo Pedro Cortés y Jorge Leonel Sandoval Figueroa.</p>	<p>1.- La iniciativa que planteado el Diputado Cortés, establece los efectos generales de las sentencias de amparo contra intereses difusos o colectivos, pero no es precisa en ese supuesto, por lo que se consideró reservarlo para la Ley Reglamentaria o, en su caso, delimitar sus efectos en la propia Constitución, según los consensos que al efectos establezcan.</p> <p>2.- La Iniciativa del Senado y del Poder Judicial Federal pretenden ampliar los supuestos de suplencia de la queja, pero en la Ley Reglamentaria.</p>	<p><b>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare.</b></p> <p><b>Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo en revisión, establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o se determine la interpretación conforme de una norma general respecto de esta Constitución, procederá a emitir la declaratoria general correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. La Ley Reglamentaria establecerá lo conducente en relación al amparo contra intereses colectivos.</b></p> <p><b>En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de</b></p>

				<p>acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.</p> <p>Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio <b>las pruebas y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios</b>, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.</p> <p>Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, no procede el desistimiento del juicio o de los recursos, o el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que lo acuerde expresamente la Asamblea General.</p>
--	--	--	--	--

		<b>ART. 107, FRAC. III</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se formulan ajustes técnicos y de redacción en el precepto, a fin de dar mayor agilidad y seguridad en la tramitación del amparo directo por violaciones dentro de la sentencia como aquellas que se realizan durante el procedimiento, evitándose la multiplicación innecesaria de juicios.</p> <p>2.- Se incorporan conceptos que dentro de la Jurisprudencia de la Corte se han aplicado.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p> <p>5.- Iniciativa Dip. Hugo Rodríguez Díaz.</p>	<p>Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p>	<p><b>III. (...)</b></p> <p>a) <b>Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo.</b></p> <p>Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.</p> <p>Cuando dentro del juicio surjan cuestiones sobre constitucionalidad de normas generales que sean de reparación posible por no afectar derechos sustantivos ni constituir violaciones procesales que conculquen directamente los derechos fundamentales, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda contra la resolución</p>

				<p>definitiva.</p> <p>Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el inculpado;</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p>
--	--	--	--	---

		<b>ART. 107, FRAC. IV</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p> <p>4.- Precisar el alcance y procedencia de la suspensión del juicio de garantías, para evitar que se haga mal uso de ese derecho.</p>	<p>1.- Se refuerzan las causas de procedencia del amparo indirecto contra actos administrativos contra autoridades distintas de los órganos jurisdiccionales.</p> <p>2.- Se fortalece la hipótesis de la excepción al principio de definitividad en éstos actos, cuando la ley que regula el acto reclamado exige más requisitos que la Ley de Amparo para la suspensión del acto reclamado.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p>	<p><b>IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.</b></p> <p>No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;</p>

		<b>ART. 107, FRAC. V</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p> <p>4.- Reducir la procedencia del juicio de amparo directo, a fin de que se fortalezcan los poderes judiciales locales.</p>	<p>1.- Se ajusta el texto a la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo.</p> <p>2.- Se fortalece la procedencia del amparo directo y la competencia del Tribunal Colegiado para conocer de él.</p> <p>3.- Se precisan las causas para ejercer la facultad de atracción de la Corte, legitimándose únicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de oficio.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRD, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- Las propuestas en torno al federalismo del Poder Judicial, pueden incidir en el texto propuesto.</p>	<p><b>V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito de Amparo competente de conformidad con la ley reglamentaria, en los casos siguientes:</b></p> <p><b>a) a d).</b></p> <p><b>La Suprema Corte de Justicia de oficio podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. VI</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p> <p>4.- Reducir la procedencia del juicio de amparo directo, a fin de que se fortalezcan los poderes judiciales locales.</p>	<p>1.- Se ajusta el texto a la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo.</p> <p>2.- Se fortalece la procedencia del amparo directo y la competencia del Tribunal Colegiado para conocer de él.</p> <p>3.- Se precisan las causas para ejercer la facultad de atracción de la Corte, legitimándose únicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de oficio.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRD, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- Las propuestas en torno al federalismo del Poder Judicial, pueden incidir en el texto propuesto.</p>	<p><b>VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia para dictar sus resoluciones;</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. VII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se precisan formalidades para esta modalidad de amparo indirecto, a fin de hacerlo más pronto y expedito.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p>	<p><b>VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. VIII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se fortalece la procedencia del amparo indirecto en materia federal.</p> <p>2.- Se ajusta el texto a los nuevos Tribunales Colegiados de Circuito de Apelación.</p> <p>3.- Se fortalece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de recursos de revisión por inconstitucionalidad de leyes.</p> <p>4.- Se fortalece la procedencia del recurso de revisión contra sentencias de amparo indirecto.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p>	<p><b>VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Circuito de Apelación procede revisión.</b></p> <p>De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia podrá conocer de oficio de los amparos en revisión que por su interés y trascendencia lo ameriten.</p> <p>En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo y sus sentencias no admitirán recurso alguno;</p>

		<b>ART. 107, FRAC. IX</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p> <p>4.- Reducir la procedencia del juicio de amparo directo, a fin de que se fortalezcan los poderes judiciales locales.</p>	<p>1.- Se fortalece la procedencia del recurso de revisión en amparo directo, sólo cuando este en litigio la inconstitucionalidad de una ley o la interpretación directa de algún artículo de la Constitución.</p> <p>2.- Se fortalece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de recursos de revisión por inconstitucionalidad de leyes.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- La SCJN propone recudir la procedencia del amparo directo a fin de fortalecer a los poderes judiciales locales.</p>	<p><b>IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. X</b>		
Precisar el alcance y procedencia de la suspensión del juicio de garantías, para evitar el mal uso de este derecho.	<p>1.- Se incluyen constitucionalmente como requisitos para otorgar la suspensión del acto reclamado, entre otros, el estudio de la apariencia del buen derecho y el interés social.</p> <p>2.- Se establece la suspensión del acto reclamado oficiosa para asuntos en materia penal.</p> <p>3- Se autoriza dejar sin efectos la suspensión, en el caso de exhibirse garantía al respecto.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.	<p><b>X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.</b></p> <p>Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las demás materias, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;</p>

		<b>ART. 107, FRAC. XI</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p> <p>4.- Reducir la procedencia del juicio de amparo directo, a fin de que se fortalezcan los poderes judiciales locales.</p>	<p>1.- Se establecen los supuestos de la suspensión en amparo directo.</p> <p>2.- Se establece ante quién se presentará la demanda de amparo.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- La SCJN propone recudir la procedencia del amparo directo a fin de fortalecer a los poderes judiciales locales.</p>	<p><b>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Colegiados de Circuito de Apelación los cuales resolverán sobre la suspensión;</b></p>

5.- Precisar el alcance y procedencia de la suspensión del juicio de garantías, para evitar el mal uso de este derecho.				
---	--	--	--	--

		<b>ART. 107, FRAC. XII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Ajustándose a la propuesta inicial, se establecen los supuestos de procedencia y formalidades para el trámite del amparo contra actos del Tribunal Colegiado de Circuito de Amparo.</p> <p>2.- Se fortalece el amparo contra detención y violaciones al artículo 22 Constitucional derivados de actos fuera de un procedimiento judicial.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- Existe una propuesta para crear juzgados de juzgados de garantía.</p>	<p><b>XII. Si el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito de Apelación no residieren en el mismo lugar de la autoridad responsable, y se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, incomunicación, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de esta Constitución, así como la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales, la ley determinará el órgano jurisdiccional del fuero común ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que deberá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los términos que la misma ley establezca;</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. XIII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se establece un procedimiento más ágil para resolver las contradicciones de jurisprudencias.</p> <p>2.- Se legitima a más sujetos para plantear la contradicción de jurisprudencias.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p>	<p>Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p>	<p><b>XIII. Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros, los órganos que sustentaron los criterios, sus integrantes, los jueces de distrito, las partes en los asuntos que los motivaron, las dependencias jurídicas de los organismos públicos y las asociaciones de abogados con registro nacional podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que el pleno o la sala respectiva, según corresponda conforme a la ley reglamentaria, decidan la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.</b></p> <p>La resolución que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte en los casos a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrá el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;</p>

		<b>ART. 107, FRAC. XIV</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>1.- Se reconocen constitucionalmente las causales de improcedencia y sobreseimiento.</p> <p>2.- Se elimina el sobreseimiento por inactividad procesal.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- La SCJN sustenta la eliminación de la inactividad procesal como causa de sobreseimiento en el hecho de que, de esta forma, se llevará a los procedimientos a su conclusión, dado que no existe rezago judicial.</p>	<p><b>XIV. La ley reglamentaria regulará los supuestos y las condiciones procedimentales bajo los cuales, no podrá entrarse al estudio de fondo de la cuestión planteada en los juicios de amparo, mismos dentro de los cuales no podrá reconocerse la caducidad de la instancia o inactividad procesal o ninguna circunstancia que deje nugatorios los derechos del quejoso, por exceso de formalismo.</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. XV</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardar estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>Se planteó la intervención del Procurador únicamente en amparo contra leyes.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto.</p> <p>2.- La SCJN, no obstante lo anterior, dentro de su propuesta de Ley Reglamentaria conserva la intervención del Ministerio Público en amparos penales, cuando no sea éste la autoridad responsables.</p>	<p><b>XV. El Procurador General de la República o el agente del ministerio público federal que al efecto designare, será parte en los juicios de amparo contra normas generales, en términos de la ley reglamentaria;</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. XVI</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Asegurar el cumplimiento eficaz de las sentencias de amparo a través de medidas e apremio que se ejecuten en las autoridades.</p>	<p>1.- Se establece un procedimiento más ágil para la ejecución de sentencias de amparo.</p> <p>2.- Se fortalece la facultad coactiva de la SCJN para ejecutar sus resoluciones.</p> <p>3.- Se establecen las condiciones para legislar en la Ley Secundaria sobre delitos en que incurran los servidores públicos que incumplan las resoluciones de amparo.</p> <p>4.- Se establecen las mismas condiciones para el caso de repetición del acto reclamado.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuesta PAN.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto</p> <p>2.- En congruencia, ameritó proponer reformas al artículo 112.</p>	<p><b>XVI. Si la autoridad respectiva incumpliere la sentencia que concedió el amparo y dicho incumplimiento es excusable la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento que marque la ley reglamentaria le dará un plazo razonable para que cumpla, el que podrá ampliarse a solicitud fundada de la autoridad. Cuando considere que es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito por el delito que prevea la propia ley reglamentaria. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hayan incumplido la ejecutoria.</b></p> <p>Si concedido el amparo la autoridad responsable repitiere el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el procedimiento que establezca la ley</p>

			<p>reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, así como a consignarlo ante un Juez de Distrito por el delito que prevea la propia ley, salvo que no hubiere actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetitivo antes de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Estos procedimientos se aplicarán también tratándose de incumplimiento a la declaratoria general de inconstitucionalidad o de interpretación conforme.</p> <p>El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional de amparo, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los casos en que la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o que, por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o extraordinariamente difícil restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. El incidente correspondiente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán convenir el cumplimiento sustituto ante el</p>
--	--	--	--

				<p>órgano jurisdiccional de amparo.</p> <p>No podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional.</p>
--	--	--	--	---

		<b>ART. 107, FRAC. XVII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Asegurar el cumplimiento eficaz de las sentencias de amparo a través de medidas de apremio que se ejecuten en las autoridades.</p>	<p>Se establecen las mismas formalidades antes señaladas para el caso de incumplimiento a la suspensión del acto reclamado.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuesta PAN.</p>	<p>1.- Las propuestas del Senado y la Corte son más específicas en la propuesta, ya que las demás sólo plantean el tema, sin ninguna propuesta en concreto</p> <p>2.- En congruencia, ameritó proponer reformas al artículo 112.</p>	<p><b>XVII. La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado o que, en los casos de suspensión, admita por mala fe o negligencia garantía o contragarantía que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente conforme a lo establecido en la ley reglamentaria.</b></p>

		<b>ART. 107, FRAC. XVIII</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Evitar tecnicismos en el juicio de amparo y lograr un procedimiento menos formalista y más eficaz.</p>	<p>Se establece constitucionalmente las formalidades esenciales del juicio de amparo, a fin de hacerlo menos formalista y más accesible a la población.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p> <p>3.- Propuestas Consulta Pública.</p> <p>4.- Propuestas del PAN, PRI, Convergencia y PT.</p>		<p><b>XVIII.- Los procedimientos que al efecto establezca la ley reglamentaria, procuraran ser sencillos, pronto y expeditos, y deberán carecer de las mayores formalidades posibles, a fin de hacer más accesible al quejoso el juicio de garantías.</b></p>

		<b>ART. 112</b>		
<p>1.- Reforma integral de la Institución del Amparo, incluyendo su aspecto orgánico, existiendo consenso sobre reformar el artículo 1º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2.- Fortalecer el juicio de garantías como un instrumento fundamental del sistema mexicano de defensa de la Constitución (en este tema se acordó tener guardada estrecha comunicación con el grupo de trabajo encargado del Tema V “Derechos Sociales”, toda vez que se han avocados al tema de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos internacionales).</p> <p>3.- Asegurar el cumplimiento eficaz de las sentencias de amparo a través de medidas de apremio que se ejecuten en las autoridades.</p>	<p>A fin de complementar las propuestas al artículo 107 en materia de ejecución de sentencias, se pretende otorgar potestad directa para consignar al servidor público que incumple una sentencia de amparo, eliminándose el requisito de la declaración de procedencia.</p>	<p>1.- Iniciativa Senado.</p> <p>2.- Propuestas SCJN.</p>		<p>Artículo 112. ...</p> <p>(...)</p> <p><b>Tampoco se requerirá declaración de procedencia cuando la Suprema Corte de Justicia ejerza la facultad a que se refiere la fracción XVI del artículo 107.</b></p>